

DECRETO N° 0840

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”,

25 ABR 2019

VISTO:

El Expediente N°: 00320-0005069-3 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial, para el personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, con fecha 11 de abril de 2.019, se reunió la Comisión Paritaria Central, en la cual se trataron diversos temas salariales, habiéndose labrado el Acta Acuerdo N° 01/19, en la que se acordó la política salarial para el corriente año, la cual ha sido debidamente notificada a ambas entidades sindicales, quienes avalaron la misma;

Que atento al acuerdo obtenido, y conforme lo establece el artículo 6° de la Ley N° 10.052, corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de la mencionada Acta;

Que en cumplimiento de la misma, resulta pertinente modificar los salarios básicos de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, a partir de las siguientes fechas: 1° de Marzo y 1° de Junio del corriente año;

Que en concordancia con lo establecido precedentemente, se estima conveniente la modificación de diversos conceptos que conforman el haber del agente, los que se encuentran detallados expresamente en el presente Decreto en el artículo 3°;

Que corresponde fijar una nueva Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4.447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), estableciéndose asimismo, los nuevos montos del “Presentismo” para los referidos Escalafones;

Que resulta pertinente establecer para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos de los meses de Marzo y Junio de 2.019 según la Categoría que revista el Agente;

Que corresponde incrementar la parte fija de la Clase I para el personal comprendido en el Escalafón “Convenio 113/1994 — E” dependiente de la Administración Central;

Que consecuentemente, para el personal referido en el considerando anterior, corresponde trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados;

Que en el marco de la Política Salarial del Sector Público para el corriente año, se acordó un incremento del Sueldo Básico para el personal del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales;

Que asimismo se acordó garantizar que ningún agente provincial comprendido por la ley de paritarias 10.052 y sus modificatorias cobrará menos de \$ 24.000 de bolsillo, efectuados los

descuentos de ley, mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable a partir de marzo de 2.019. Que dicha suma resultante, será absorbible por los tramos de aumento pautado y por las actualizaciones que pudieran resultar por la aplicación de la cláusula de resguardo salarial;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 10.174, se extiende a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo los alcances de lo dispuesto por el presente Decreto para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2.695/83, trasladando en idéntica proporción la variación producida en la categoría correspondiente del citado Escalafón;

Que, corresponde modificar los valores del Sueldo Básico Conformado del Convenio Colectivo de Trabajo N°113/94 "E" que rige al personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), como también incrementar el adicional remunerativo no bonificable, establecido por Decreto 679/07 y sus modificatorios;

Que, se acordó que en caso de que la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado y publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), observe un incremento acumulado con base en el valor del índice de Diciembre de 2.018 que sea superior a los porcentajes acordados, los salarios se actualizarán en los meses subsiguientes aplicando los porcentajes de variación mensual de dicho IPC sobre los sueldos vigentes a febrero de 2.019 respetándose la composición salarial propuesta en la presente acta. La presente cláusula será operativa hasta el mes de diciembre de 2.019 (inclusive).

Que las partes acordaron que en el transcurso del mes de Agosto del corriente año, se reunirán a los efectos de monitorear el comportamiento y proyección del IPC, de la recaudación tributaria y demás variables presupuestarias;

Que corresponde trasladar la política salarial definida en los considerandos precedentes, a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe;

Que conforme lo establecido por la Ley N° 6.915, y sus modificatorias, es procedente determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones;

Que deviene oportuno, por aplicación del artículo 2° de la Ley 10480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N° 5.110;

Que se considera oportuno fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falla de Caja";

Que resulta adecuado establecer los nuevos valores del viático diario establecido en el artículo 6° del Régimen de Comisiones y Servicios aprobado por Acta Paritaria N° 20/89 y Homologada por Decreto N° 1.745/89;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.871;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Homológase el Acta Acuerdo N° 01/19 de la Comisión Paritaria Central Ley N° 10.052, considerándose la misma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Incrementanse los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2.695/83, fijándose en los valores y a partir de las fechas que se detallan abajo, y manteniéndose en sus valores vigentes al 28 de febrero de 2019 el Suplemento “Decreto-Acuerdo N° 3.157/88”, los que resultaren equivalentes por aplicación del artículo 85° del Decreto-Acuerdo N° 2.695/83, y el Suplemento establecido a través del artículo 62° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto:

Categoría 01/03/19 01/06/19

1 \$ 1.816,70 \$ 1.865,36

2 \$ 1.937,07 \$ 1.988,96

3 \$ 2.069,07 \$ 2.124,49

4 \$ 2.502,60 \$ 2.569,63

5 \$ 2.673,93 \$ 2.745,55

6 \$ 3.118,24 \$ 3.201,77

7 \$ 3.366,52 \$ 3.456,69

8 \$ 3.709,00 \$ 3.808,35

9 \$ 4.276,78 \$ 4.391,34

ARTICULO 3°: Incrementanse, en la misma proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo anterior para el sueldo básico, los montos de los conceptos detallados abajo, como así también cualquier otra equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a la fecha, y cualquier otra asignación salarial que no tuviere movilidad automática y no estuviere incluida particularmente en el presente Decreto, con excepción de las Asignaciones Familiares:

1) Suplemento por “Incompatibilidad Profesional” (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 62°).

2) Suplemento Decreto N° 341/87, artículo 2°, Anexo II, 2° párrafo.

3) Suplemento Decreto N° 341/87, artículo 2°, Anexo II, 3° párrafo.

4) “Adicional Especial Remunerativo” (Decreto N° 1174/90, artículo 2°).

5) Suplemento “Plan Equiparación” (Decreto N° 3157/88, artículo 3°).

6) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 969/05, artículo 1°.

7) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 667/06, artículo 2°.

- 8) Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 993/08, artículo 7°.
- 9) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 3°.
- 10) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 11°.
- 11) "Incentivo Laboral por Productividad" (Decreto N° 3324/93, artículo 2°).
- 12) Suplemento "Presentismo" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 79°, inciso a).
- 13) Suplemento "Actividad Orquestal" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 70° y modificatorios).
- 14) Suplemento "Presentismo Crítico" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 79° inciso b).
- 15) "Asignación Remunerativa Asistencial y Hospitalaria" (Decreto N° 3464/90).
- 16) Asignación Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria" (Decreto N° 2695/08, artículo 2°)
- 17) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 150/09, artículo 2°.
- 18) Suplemento Actividad Coral artículo 70° quarter, creado por Decreto N° 522/13 artículo 12°.
- 19) Asignación Salarial Provisoria Inspectores de Seguridad Vial artículo 3° Decreto N° 4019/13.
- 20) Asignación Salarial Provisoria agentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos artículo 4° Decreto N° 4019/13.
- 21) Función Asistente Escolar, Anexo Decreto N° 516/10 artículo 38°.
- 22) Suplemento remunerativo funcional "Función Cocinero" (Decreto N° 516/10, artículo 7°), Asignación Remunerativa no Bonificable para Ecónomos y Mayordomos (artículo 15° - Decreto N° 522/13) y Asignación Remunerativa no Bonificable para Jefes de Depósito (Artículo 5° - Decreto N° 4019/13).
- 23) Suplemento para personal del Agrupamiento Asistentes Escolares que efectúa las actividades complementarias al Servicio de Comedores Escolares los días sábados y feriados (Decreto N° 2654/02, artículo 5°).
- 24) Compensación no remunerativa no bonificable para el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares (Decreto N° 516/10) que presta servicios en las cocinas centralizadas del Ministerio de Educación, con ingreso diario a las 05:00 horas (Decreto N° 967/12, artículo 7°).
- 25) Asignación Especial Remunerativa para el Personal de Órganos Rectores, y los agentes que perciban el suplemento estatuido en el Decreto N° 2152/09 (artículo 10°), (Decreto N° 522/13, artículo 13°).
- 26) Asignación Provisoria no Bonificable por Cambio de Función, Decreto N° 4035/14, artículo 19.
- 27) Incentivo No Remunerativo y No Bonificable Política Salarial Decreto N° 439/16.

ARTICULO 4°: Fíjase la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

a) A partir del 1° de Marzo de 2019: \$ 23.096,71 (pesos veintitrés mil noventa y seis con 71/100).

b) A partir del 1° de Junio de 2019: \$ 23.715,37 (pesos veintitrés mil setecientos quince con 37/100).

ARTICULO 5°: Fíjase el monto del “Presentismo” establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

Coeficiente 01/03/19 01/06/19

Menor a 2,31 \$ 951,04 \$ 976,52

Desde 2,31 hasta 3,24 \$ 1.179,05 \$ 1.210,63

Desde 3,25 hasta 5,00 \$ 1.414,82 \$ 1.452,72

Desde 5,01 hasta 6,00 \$ 1.650,70 \$ 1.694,91

ARTICULO 6°: Fíjase, para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, el Sueldo Básico, en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Categoría 01/03/19 01/06/19

B I \$ 13.134,82 \$ 13.486,64

B II \$ 14.951,20 \$ 15.351,68

B III \$ 17.975,72 \$ 18.457,21

B IV \$ 20.289,57 \$ 20.833,04

B V \$ 22.248,09 \$ 22.844,02

B VI \$ 23.316,18 \$ 23.940,72

ARTICULO 7°: Fíjase para el personal comprendido en el Escalafón “Convenio 113/1994 — E”, dependiente de la Administración Central, la parte fija de la clase I, a partir del 1° de Marzo de 2.019 en \$ 348,62 (pesos trescientos cuarenta y ocho con 62/100), y a partir del 1° de Junio de 2.019 en \$ 357,96 (pesos trescientos cincuenta y siete con 96/100).

ARTICULO 8°: Trasládanse los aumentos, en la misma proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo precedente para la parte fija, a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma.

ARTICULO 9°: Fíjese el Sueldo Básico para los agentes incluídos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir de las fechas y conforme los valores abajo detallados:

Categoría 01/03/19 01/06/19

1 \$ 13.470,71 \$ 13.831,53

2 \$ 14.567,64 \$ 14.957,84

3 \$ 16.412,94 \$ 16.852,57

4 \$ 18.664,89 \$ 19.164,84

5 \$ 20.325,66 \$ 20.870,10

6 \$ 22.868,08 \$ 23.480,62

7 \$ 25.273,80 \$ 25.950,78

8 \$ 27.607,77 \$ 28.347,26

9 \$ 30.878,06 \$ 31.705,15

10 \$ 34.056,08 \$ 34.968,29

11 \$ 35.785,19 \$ 36.743,72

12 \$ 43.388,52 \$ 44.550,71

13 \$ 47.707,89 \$ 48.985,78

14 \$ 51.172,96 \$ 52.543,67

15 \$ 55.506,00 \$ 56.992,77

ARTICULO 10°: Garantizar que ningún agente provincial comprendido por la ley de paritarias 10.052 y sus modificatorias cobrará menos de \$ 24.000 (pesos veinticuatro mil) de bolsillo, efectuados los descuentos de ley, mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable a partir de marzo de 2.019. La suma resultante será absorbible por los tramos de aumento pautado y por las actualizaciones que pudieran resultar por la aplicación de la cláusula de resguardo salarial.

ARTICULO 11°: Extiéndense, a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, los alcances de lo dispuesto por el presente Decreto para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 10.174, trasladando en idéntica proporción la variación producida en la categoría correspondiente del citado Escalafón.

ARTICULO 12°: Establecese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", el valor del Sueldo Básico Conformado de la Clase I, en pesos doce mil doscientos dos con 76/100 (\$ 12.202,76) a partir del mes de marzo y en pesos doce mil quinientos veintinueve con 62/100 (\$ 12.529,62) a partir del mes de junio.

ARTICULO 13°: Fijase para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", la escala del Código de liquidación 084-Asignación remunerativa no bonificable- Decreto 679/07, a partir de las fechas y conforme los valores abajo detallados:

Clase 01/03/19 01/06/19

I \$ 13.670,20 \$ 14.036,37

II \$ 13.670,20 \$ 14,036,37

III \$ 13.670,20 \$ 14.036,37

IV \$ 13.670,20 \$ 14.036,37

V \$ 13.670,20 \$ 14.036,37

VI \$ 13.670,20 \$ 14.036,37

VII \$ 13.807,65 \$ 14.177,50

VIII \$ 13.807,65 \$ 14.177,50

IX \$ 13.807,65 \$ 14.177,50

X \$ 13.807,65 \$ 14.177,50

XI \$ 13.529,78 \$ 13.892,19

XII \$ 13.529,78 \$ 13.892,19

XIII \$ 13.529,78 \$ 13.892,19

XIV \$ 13.529,78 \$ 13.892,19

XV \$ 13.529,78 \$ 13.892,19

XVI \$ 13.427.93 \$ 13.787,60

XVII \$ 14.052,21 \$ 14.428,60

XVIII \$ 14.052,21 \$ 14.428,60

XIX \$ 14.161.06 \$ 14.540,38

XX \$ 14.307,44 \$ 14.690,67

XXI \$ 15.220,82 \$ 15.628,52

XXII \$ 15.636,56 \$ 16.055,39

XXIII \$ 15.883,87 \$ 16.309,33

XXIV \$ 18.310,15 \$ 18.800,60

ARTICULO 14°: En el caso de que la evolución del índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado y publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), observe un incremento acumulado con base en el valor del índice de Diciembre de 2.018 que sea superior a los porcentajes acordados, los salarios se actualizarán en los meses subsiguientes aplicando los porcentajes de variación mensual de dicho IPC sobre los sueldos vigentes a febrero de 2.019 respetándose la composición salarial propuesta en la presente acta. La presente cláusula será operativa hasta el mes de diciembre de 2.019 (inclusive).

Las partes signatarias del acta que se homologa mediante el presente decreto acordaron que en el transcurso del mes de Agosto del corriente año, se reunirán a los efectos de monitorear el comportamiento y proyección del IPC, de la recaudación tributaria y demás variables presupuestarias.

ARTICULO 15°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, a partir del 1° de Marzo y del 1° de Junio de 2.019, en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios pasivos de los sectores alcanzados por el presente Decreto, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en los artículos precedentes.

ARTICULO 16°: Establécense, en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación, los haberes mínimos de Jubilación y Pensión Provincial:

01/03/19 01/06/19

Jubilación \$ 15.286 \$ 15.695

Pensión \$ 11.464 \$ 11.771

ARTICULO 17°: El gasto que demande la aplicación de los dos artículos precedentes será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 18°: Increméntanse las pensiones determinadas por la Ley N° 5.110, conforme lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 10.480.

ARTICULO 19°: Establécense los nuevos topes mínimo y máximo dispuestos para la Compensación Mensual "Falla de Caja" instituida en el art. 81° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83 por el artículo 15° del Decreto N° 332/07, los que ascenderán a partir del 01/03/19 a \$ 952 (pesos novecientos cincuenta y dos) y \$ 4.077 (pesos cuatro mil setenta y siete) respectivamente, y a partir del 01/06/19 a \$ 977,50 (pesos novecientos setenta y siete con 50/100) y \$ 4.186 (pesos cuatro mil ciento ochenta y seis) respectivamente.

ARTICULO 20°: Fíjase el valor del Viático Diario, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

a) A partir del 1° de Marzo de 2019: \$ 2.351,06

b) A partir del 1° de Junio de 2019: \$ 2.414,03

ARTICULO 21°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que se dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 22°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 23° Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 24°: Refréndese por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 25°: Regístrese, comuníquese y archívese.

LIFSCHITZ

Lic. Gonzalo Miguel Saglione

Lic. Pablo Gustavo Farias